

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2328** *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de diciembre de 1992, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se introducen determinadas modificaciones en el Plan de Contabilidad para la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307 del año 1992, de fecha 23 de diciembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las páginas 43637, segunda columna, y 43638, primera columna, dentro del número 2 del punto segundo, en el primer párrafo de la definición de la cuenta «242. Valores de renta fija a largo plazo», donde dice: «Recoge las inversiones en obligaciones y bonos a de Administración Tributaria emitidas...», debe decir: «Recoge las inversiones en obligaciones y bonos a largo plazo suscritas o adquiridas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitidas...».

En la página 43638, primera columna, dentro del número 2 del punto segundo, en la letra a) del movimiento de la cuenta «242. Valores de renta fija a largo plazo», donde dice: «... con abono a la cuenta 400 (Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto corriente)», debe decir: «... con abono a la cuenta 400 (Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente)».

En la página 43638, segunda columna, dentro del número 3 del punto segundo, en la letra b) del movimiento de la cuenta «240. Participaciones en empresas del sector público», donde dice: «...Y, en caso de de pérdidas...», debe decir: «...Y, en caso de pérdidas...». En este mismo párrafo, donde dice: «...En caso de beneficios se abona a la cuenta 772...», debe decir: «...En caso de beneficios se abona la cuenta 772...».

En la misma página y columna, dentro del número 3 del punto segundo, en la definición de la cuenta «250. Inversiones financieras permanentes en capital», donde dice: «...-acciones con o sin cotización de un mercado secundario...», debe decir: «...-acciones con o sin cotización en un mercado secundario...». Dentro de esta misma cuenta, en la letra b) de su movimiento, donde dice: «...En caso de beneficios se abona a la cuenta 772...», debe decir: «...En caso de beneficios se abona la cuenta 772...».

El formato de Balance que se incluye como anexo I de esta Resolución está constituido por el cuadro que figura en la mitad inferior de la página 43640 y el reproducido en la página 43639.

El formato de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se incluye como anexo II a la Resolución está constituido por el cuadro figurado en la página 43641 y el que se reproduce en la mitad superior de la página 43640.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2329** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 6/1993, de 8 de enero, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública para 1993.*

Advertida errata en la publicación del Real Decreto 6/1993, de 8 de enero, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones de protección social pública para 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 787, primera columna, en el capítulo II del título III, antes del apartado 1, debe decir: «Artículo 18».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

- 2330** *LEY 13/1992, de 18 de diciembre, sobre actualización de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de 1992.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

### PREAMBULO

La Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, dota, en el apartado 2 del artículo 28 de la misma, un fondo adicional equivalente al 1,3 por 100 del importe de los créditos señalados en el apartado anterior, con destino a mejorar retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma. A su vez, el apartado 1 del mismo artículo establece un fondo de incremento legal equivalente al 5,7 por 100 de los créditos de personal en valores correspondientes al ejercicio de 1991. Ambos fondos disponen consiguientemente una cobertura presupuestaria equivalente al 7 por 100 de los créditos de personal, en valores correspondientes al ejercicio de 1991, para los incrementos retributivos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio de 1992.